

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 52

PARN-073

ESTADO No. 073
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
-----------------	------------	----------	----	-------	------	-----------------------------

AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	4	30-oct-17	PARN-3103	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.3 del Auto PARN- 0557 de fecha 11 de febrero de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre de 2015 y II trimestre de 2017. 2.2.2 La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2013 conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.3 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2013 conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2016 y 2017 y el anual de 2015. 2.4 No aprobar: 2.4.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2010. 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y anuales de 2012, 2013 y 2014 2.4.3 La póliza No. 39-43-101001084 de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 11 de enero de 2018 2.5 No aceptar: La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2014 conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.6.1 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.
------	---------	---	---	-----------	-----------	--



					2.6.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y anuales de 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto. 2.6.3 El Formato Básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que el pago de la suma de SIETE PESOS M/CTE (\$7) por concepto de faltante en las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar a los titulares mineros que no es de recibo la solicitud elevada mediante radicado No 20179030056052 del 15 de agosto de 2017 (folios 387 al 388); relacionada con la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000101 del siete de octubre de 2013; conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.9 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuara con los siguientes trámites: -Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN- 3292 de fecha 15 de diciembre de 2016 (Folio 367 al 369), por no allegar EL pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización. -Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN- 0557 de fecha 11 de febrero de 2016 (Folios 336 al 340) por no presentar un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas adoptadas frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en los informes de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión; los días 19 de marzo de 2014 (ciclo 3) y 29 de mayo de 2014 (ciclo 4). -Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN- 1435 de fecha 24 de junio de 2016 (Folio 346), por no presentar manifestación respecto la razón por la cual se evidencia inactividad en el área del título minero, y un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el informe, a saber la realización de cunetas en la vía de acceso, canales perimetrales del botadero, el mantenimiento a las canales existentes, complementar la señalización en la vía de acceso y el aislamiento y señalización de la tolva, el botadero y bocamina.
--	--	--	--	--	---

						MINERÍA -Tramite de caducidad iniciada mediante Auto PARN- 0034 de fecha 14 de enero de 2015 (Folios 322 al 327), por no cumplir con el pago de la multa impuesta por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000), impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000101 del siete de octubre de 2013 y por no allegar faltante de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011 por valor de cuatro pesos m/cte. (\$4), I trimestre de 2012 por valor de dos pesos m/cte. (\$2), IV trimestre de 2013 por valor de tres pesos m/cte. (\$3); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - tramite de caducidad iniciado mediante auto parn-3292 de fecha 15 de diciembre de 2016 (folio 367-369), por no allegar el pago de dos millones cuatrocientos setenta mil ciento ochenta y seis pesos m/cte. (\$2.470.186), que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	3	30-oct-17	PARN-3104	1 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IF5-10551X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 90 hectáreas y 54 metros cuadrados. 2.2 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN 2943 de 09 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar la póliza No 51-43-1021000876 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia del 16 de junio de 2017 hasta el 16 de junio de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.



2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación:

- 2.4.1** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016 y primer semestre de 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.
- 2.4.2** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestres de 2017. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 dl presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del el canon superficiario del correspondiente al segundo y tercer año de construcción y Montaje, por los faltantes por un valor de \$9.318.00 y \$1.149.00 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Conminar al titular para que de forma inmediata para que preséntela siguiente documentación: las regalías correspondientes a I, II, III, y IV trimestre de 2014 2015 y I, II, III trimestres de 2016, y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y el pago de la visita de fiscalización por el valor de (\$1'503.536) requerida en el auto No 264 del 13 de abril de 2011 (folios 110-112); y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN 01885 del 26 de septiembre de 2014, Auto PARN 01854 del 28 de septiembre de 2015, y Auto PARN 2943 de 09 de noviembre de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.7 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	30-oct-17	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el FBM semestral de 2017 electrónicamente. De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.



					2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 No aceptar como justificación a la obtención de la licencia ambiental o certificado de trámite allegado por medio del 20175510132922 del 13 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto (o el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas); para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	30-oct-17	PARN-3106	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 2.1 Aprobar los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 diligenciados electrónicamente. De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto (o el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas); para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	30-oct-17	PARN-3107	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los FBM semestral y anual de 2016, y semestral de 2017 diligenciados electrónicamente. De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 No aceptar como justificación a la obtención de la licencia ambiental o certificado de trámite allegado por medio del 20165510350192 del 2 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto (o el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas); para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-13151	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	30-oct-17	PARN-3108	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar el formulario de Liquidación de regaláis del II trimestre de 201 2017. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 52

						2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a la titular que la presentación el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, mediante el radicado No 201755000279352 del 02 de octubre de 2017, será evaluado técnicamente en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	11386	MINAS PAZ DEL RIO	2	30-oct-17	PARN-3109	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación : 2.1.1 Los formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales de 2016 y 2017 anual de 2016 junto con el plano de labores, los cuales fueron diligenciados medio del aplicativo SIMINERO. 2.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 31 DL014754 de SEGURADORA CONFIANZA con vigencia hasta el 3 de diciembre de 2017 conformidad a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar las regalías presentadas correspondientes a II, III, IV trimestre d 2016 y I trimestres de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente

					administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la siguiente documentación: 2.3.1 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite ambiental con una vigencia no mayor a (90) días. De conformidad con lo mencionado en el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a la titular que de acuerdo con la evaluación realizada al expediente según el concepto técnico No PARN N° 1005 del 08 de agosto de 2017 (folios 1054-1057), Una vez Revisado el Catastro Minero Colombiano se observa que el Contrato de Concesión No. 11 presenta superposición, con el con el Parque Natural ZP-RABANAL Y RIO BOGOTA en 37.9 hectáreas dentro de la cual no se puede desarrollar ninguna clase de actividad minera de conformidad con la sentencia C-035 de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que al ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--



AUTO	RAM-14461	CONSORCIO CENTRAL MT	1	30-oct-17	PARN-3110	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el FBM semestral de 2016 electrónicamente. De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar la siguiente documentación: 2.2.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 la resolución No 500-41-16-0821 del 06 de julio de 2016, por medio de la cual la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA otorgó la Licencia Ambiental a la Autorización temporal RAM-14461. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 No aceptar las regalías correspondientes al III trimestre de 2016 existe un faltante por pargo extemporáneo por el valor de (\$1.816). de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Informar a la titular que en próximo acto administrativo se definirá de fondo la terminación por vencimiento de término de la presente autorización temporal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						2. REQUERIMIENTOS:
AUTO	JAT-14351	ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA	4	30-oct-17	PARN-3111	

		MARTINEZ MENDIETA , Y OTROS TITULARES			Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.1.1. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, y si es del caso junto con el comprobante de pago. 2.1.2. El Formato Básico Mineros anual y semestral de 2017 cargados en la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: <...>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No.JAT-14351, celebrado con La Gobernación de Boyacá y los señores ÁNGEL CAMPOS LANCHEROS GONZÁLEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM JANETH LANCHEROS MARTINEZ Y ÁNGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de CALDAS departamento de BOYACÁ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--

					formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. 2.4. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto No. 0058 de fecha 12 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 003-2016 de fecha 18 de enero de 2016, específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015; en Auto No. 0607 de fecha 10 de abril de 2014, notificado en el estado jurídico No. 022-2014 de fecha 29 de abril de 2014, específicamente por que no allego los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; en Auto No. 2521 de fecha 01 de diciembre de 2014, notificado en el estado jurídico No. 052-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, por no allegar: el pago por valor de Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24) por concepto de Visita de Campo requerida mediante Auto No. 0593 de fecha 11 de julio de 2012.(el Formato Básico Minero Semestral de 2014, el programa de trabajos y obras y el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa días; en Auto No. 1048 de fecha 18 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 039-2015 de fecha 19 de junio de 2015, por no allegar el Formato Básico Minero anual de 2014 junto con su respectivo plano de labores; en Auto No. 0058 de fecha 12 de enero de 2016, notificado por estado
--	--	--	--	--	---



Tomador: ÁNGEL CAMPOS LANCHEROS GONZÁLEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM JANETH LANCHEROS MARTINEZ Y ÁNGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2

Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

Mineral: RECEBO

Valor de la Póliza: El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$275.000)

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos. >>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3. SE CONMINA a los titulares para que **DE FORMA INMEDIATA** alleguen el faltante generado por el pago extemporáneo de los Cánones Superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$22.281,00) y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, puesta en conocimiento a través del Auto No. 2521 de fecha 01 de diciembre de 2014, notificado en el estado jurídico No. 052-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, en razón, a que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 52

					jurídico No. 003-2016 de fecha 18 de enero de 2016, específicamente por no allegar el Formato Básico Minero semestral de 2015; Auto No. 3207 de fecha 05 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 98-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, específicamente por no allegar Formato Básico Minero semestral de 2016 y mediante Auto No. 0725 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por estado Jurídico No. 024-2017 de fecha 22 de mayo de 2017, por no allegar el Informe detallado del cumplimiento de las recomendaciones de la inspección de campo realizada el día 23 de marzo de 2017, efectuadas en el informe No. PARN-DIBC-003-2017. 2.5. Dejar sin efecto el numeral 2.2. del Auto No. 3207 de fecha 05 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 98-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016. 2.6. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."
AUTO	DFR-111	INVERMUZO LTDA	3	30-oct-17	. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					2.1. Dar por Recibido: lo allegado mediante Radicado No. 20179030009482 de fecha 10 de febrero de 2017; esto de acuerdo al numeral 1.4.2. del presente proveído. 2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2014; IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3. Aprobar: 2.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2010 y 2011, semestrales de 2016 y 2017 y anual de 2014; esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.3.2. La póliza de cumplimiento Minero-Ambiental No. DL001360 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas CONFIANZA, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2017; esto de acuerdo con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.4. No Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016; esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. 2.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.5.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales y anuales de 2003, 2004 y 2005 y semestral de 2013, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído 2.5.2. La corrección del FBM anual de 2016; esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído
--	--	--	--	--	---



2.5.3. La planilla del pago de seguridad social integral y constancia vigente del estado de trámite de la solicitud de material explosivo emitida por la autoridad competente; esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6. Se informa a los titulares mineros que el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2013, será evaluado cuando hayan presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013.

2.7. Se insta a los titulares mineros para que realicen el pago de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 de fecha 02 de mayo de 2011 por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1'503.536), esto de acuerdo a lo enunciado a través del numeral 1.4. del presente proveído la suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMCI/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el

						respectivo recibo de pago. 2.8. Se informa a los titulares mineros que el trámite de multa iniciado a través del Auto No. 2384 de fecha 11 de noviembre de 2014 (Folios 216 a 219), se requiere a los titulares bajo apremio los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, la presentación de los Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2012, y semestral de 2013 y 2014, Auto la presentación del comprobante de pago de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 de fecha 02 de mayo de 2011 por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1'503.536) 2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	690R	COLGEMAS LTDA C.I	2	30-oct-17	PARN-3113	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Aprobar

2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 36 DL 001436 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2016 y II trimestre de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3.2 La presentación electrónica de los FBM semestrales y anuales 2016 y semestral 2017, a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.4 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.5 Remitir a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. la cual ampara el contrato No. 690R mediante la póliza de seguro No. 36 DL001436 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.6 Informar al titular que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN 1479 de fecha 6 de julio de 2016 por no allegar el Acto Administrativo otorgado por la autoridad ambiental en donde otorgue la licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el precitado auto.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	2	30-oct-17	PARN-3114	1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-057-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a: 1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de Agosto del 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-057-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Conminar al Titular Minero, a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigidas bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en actos administrativos anteriores, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00325-15	SIEVO LOPEZ LOPEZ Y OTROS TITULARES	2	30-oct-17	PARN-3115	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-033-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a: 2.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 07 de Septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-033-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la

					carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica y de las demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total cumplimiento de las recomendaciones de Seguridad e Higiene Minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-033-JLCR-2017, tales como: - Establecer política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo que se requerirá su presentación y soportes de su aplicación - Establecer política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo que se requerirá la implementación y socialización de la política, objetivo de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el plan de trabajo anual, soportes de inducción y reinducción y de la matriz de peligro - Elaborar y aplicar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, por lo que se requerirá la certificación de los operarios de maquinaria amarilla - Elaborar y aplicar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, por lo que se requerirá el programa de capacitación y/o actualización en temas de minería, SST y prevención - Elaborar y aplicar los procedimientos para la ejecución segura de las labores, por lo que se requerirá la presentación de los Procedimientos de trabajo Seguro PTS - Adelantar la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, por lo que se requerirán los soportes de implementación del plan de emergencia - Acreditar la capacitación y uso de Elementos de Protección Personal – EPP, - Aportar los registros realizados a equipos y máquinas respecto al programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo - Aportar el manual de operación segura y el registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos. - Aportar el plano de riesgos de la mina - Adelantar y aportar estudio de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora.
--	--	--	--	--	--



						- Acreditar la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, por lo que se requerirá el acta de conformación del COPASST y las actas de reunión mensual - Contar con personal capacitado en primeros auxilios Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRIAM ARAQUE Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA	5	30-oct-17	PARN-3116	3. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-009-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a: 3.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 27 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de PARN-RHCO-009-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. La presentación de un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica y de las demás pruebas pertinentes, mediante el cual acrediten el total cumplimiento de las recomendaciones de Seguridad e Higiene Minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-009-2017, tales como

- Mantener calibrado el equipo de medición de gases a fin de tener un grado de confiabilidad en las mediciones realizadas por el equipo minimizando el riesgo para el trabajador minero y cumpliendo así con el Decreto 1886 del 2015
- Iniciar la recuperación y aplicación de labores ambientales tendientes a mitigar el impacto ambiental realizado con los botaderos de todas las Bocaminas existentes dentro del contrato de concesión N° FHK-163, se recomienda iniciar con la reconfiguración de los botaderos y su revegetalización.
- Actualizar e implementar el plan de sostenimiento, plan de ventilación, implementar el SG-SST, para cada una de las minas activas dentro del contrato de concesión N° FHK-163 y llevar los correspondientes registros de su aplicación
- Dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Reglamento de Seguridad en Las Labores Mineras Subterráneas".
- Implementar y desarrollar un plan de emergencia en toda el área minera del contrato de concesión FHK-16
- Realizar monitoreo constante de los niveles de metano y demás gases presentes, para la toma de decisiones de ser el caso, o a la evacuación inmediata del personal que labora bajo tierra.
- Realizar la adecuación de las redes eléctricas en toda la mina a fin de que dichas instalaciones eléctricas cumplan con lo establecido en la norma RETIE tanto en las labores bajo tierra como en superficie
- Implementar la señalización faltante de tipo preventiva, prohibitiva e informativa en cada una de las Bocaminas existentes
- Realizar y levantar la hoja de vida de todos los equipos empleados en el contrato de concesión FHK-163, junto con su cronograma de mantenimiento su PTS individual por tipo de equipo y el formato de inspección diaria, junto con la realización e implementación del programa, de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo
- Continuar con la implementación de la cobertura de las tolvas con geotextil a fin de mitigar las emisiones atmosféricas producto del descargue del carbón arrancado en las tolvas de almacenamiento
- Implementar los formatos d inspección diario de los equipos de trabajos en alturas empleados en el contrato de concesión FHK-163 y requerir su uso diario, además de realizar el diseño del PTS para trabajo en alturas.



						- Realizar el programa de limpieza y control de polvo de carbón dentro del área del contrato de concesión FHK-163 tanto en las labores bajo tierra como en superficie - Presentar un informe con sus debidos soportes y anexos fotográficos de implementación y cumplimiento de las normas RETIE para instalaciones eléctricas tanto bajo tierra y en superficie de las instalaciones eléctricas encontradas en al área del contrato de concesión FHK-163 - Presentar un informe con sus debidos soportes y anexos fotográficos de la realización del simulacro de evacuación, ejercicios de la brigada de emergencia, incendios y demás - Presentar e implementar la estadística de accidentabilidad y enfermedad ocupacional dentro del contrato de concesión N° FHK-163 - Realizar la conformación de las brigadas de emergencia, brigadas de incendios Respecto de la Mina EL ZARZAL 3: • Realizar el reforcé inmediato de las zonas críticas que se encuentran a lo largo del inclinado. • Mantener en funcionamiento permanente el ventilador auxiliar a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación. • Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado. • Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas. • Se recomienda reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a la bocamina zarzal 3, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado. • Construir nichos de seguridad minimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Reubicar el ventilador auxiliar el cuan de ser ubicado en una estructura o locación en donde esté protegido de las condiciones atmosféricas y lejos del malacate a fin de evitar que el equipo aspire los gases de combustión interna del malacate y los introduzca en las labores bajo tierra. Realizar el recubrimiento del canal de descargue de mineral a fin de evitar y mitigar la emisión de material particulado en los alrededores de este montaje.
--	--	--	--	--	--	---

- **Respecto de las Minas EL ZARZAL 1 y 2**

- Realizar el reforcé inmediato de las zonas críticas (vías primordiales en el circuito de ventilación), que se encuentran a lo largo de los inclinados y continuar con el que se viene desarrollando actualmente.
- Mantener en funcionamiento permanente el ventilador auxiliar a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en las labores de explotación adelantadas en las minas zarzal 1 y 2.
- Realizar el mantenimiento y limpieza a los inclinados de las minas zarzal 1 y 2.
- Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas.
- Se recomienda reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Adecuar los nichos de seguridad construidos cada 30 m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, al aumentar su sección para que se puedan guardar 4 personas sin ninguna complicación, (dar altura a los nichos).

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

3.3. Conminar a los Titulares Mineros, al acatamiento oportuno e inmediato de todas las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DIBC-24-2016 emitido como resultado de la visita al área otorgada el día ocho (8) de junio de 2016 y el Informe de Visita de Fiscalización ESSMN-2016023-I-V como resultado de la visita realizada los días 3 y 4 de octubre de 2016, y en especial de los incumplimientos evidenciados y registrados en el Informe de Visita de PARN-RHCO-009-2017, tales como:

El titular minero ha INCUMPLIDO con las siguientes recomendaciones impuestas en el informe PARN-DIBC-24-2016 del 08/06/2016 y requeridas en el Auto PARN N° 2165 del 12/08/2016:



						1. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. 2. La implementación de las brigadas de emergencia. 3. La realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo. 4. La instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas. El titular minero ha INCUMPLIDO con las siguientes recomendaciones impuestas en el informe N° ESSMN-2016026-I-V DEL 03/10/2016, en cuento a: 1. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. 2. Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra. Lo anterior, en atención a que los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2169 de 12 de Agosto de 2016 (Folios 365 a 366) y Auto PARN N° 3131 DE 28 DE Noviembre de 2016 (Folios 387 a 389), al respecto de dichas situaciones, se encuentran vigentes. 3.4. Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS Y ULPIANO CARDENAS SATIVA	5	30-oct-17	PARN-3117	4. REQUERIMIENTOS:

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-028-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:

4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 11 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-028-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

4.2. Continuar con la medida de suspensión de labores e ingreso al inclinado que saldrá a superficie (Frente Túnel de Ventilación), para realizar trabajos de explotación y avance del mismo, hasta tanto demuestre la limpieza a la vía, el ensanche con el área mínima requerida por el decreto 1886 de 2015 y el respectivo sostenimiento.

4.3. Continuar con la medida de suspensión de labores e ingreso a la mina en general hasta tanto demuestre el certificado de calibración del equipo multidetector ya que se encuentra vencido desde el 17 de Julio de 2017.

4.4. Suspender totalmente y de manera inmediata las labores mineras extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento, por lo que se recomendara no adelantar ningún tipo de labor ni realizar el ingreso a partir de los 17.50 metros en el túnel denominado túnel principal (*Coordenadas N: 1128995,469 E: 1138999,625 H:3098,8*), ya que una vez revisado el reporte grafico del CMC se evidencia que dichos trabajos están direccionados hacia el páramo ZP-TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA

4.5. Suspender totalmente y de manera inmediata las labores mineras extractivas adelantadas por fuera del área otorgada, así como no podrá adelantar ningún tipo de labor ni realizar el ingreso en el túnel denominado "Bocaviento", hasta tanto se cuente con servidumbre minera debidamente constituida.



4.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de in informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demas pruebas pertinentes, mediante el cual se demuestre el total acatamiento de las medidas de higiene y seguridad minera descritas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-028-JLCR-2017, emitido como resultado de la visita al área otorgada el día 11 de Agosto de 2017, tales como:
 - Presentar los certificados o la bitácora de control, y registro de inventarios de producción del carbón explotado para los años 2015, 2016 y 2017 del carbón explotado para los años 2015, 2016 y 2017
 - Se expliquen las razones por las cuales el señor Jose Horacio Cardenas Sativa, se encuentra reportando producción bajo el título minero GB3-111, producción que es procedente de otros títulos mineros.
 - Se expliquen las razones un informe aclarando porque el plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 no tiene concordancia con lo evidenciado en el levantamiento de labores realizado en la visita.
 - Se expliquen las razones por las cuales se están adelantando labores por fuera del área otorgada en el túnel denominado Bocaviento (Coordenadas N: 1128995,87 E: 1139011,257 H: 3108,3) y sin ningún tipo de contrato que le autorice.
 - Se adelante un procedimiento técnico adecuado de las explotaciones mineras, mantenimiento y adecuación de taludes, machones, geometría diferente, etc., de acuerdo a las normas técnicas de explotación minera y a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras.
 - Se diseñe e instale en las labores un sistema de drenaje por cunetas en los inclinados y niveles y así evitar que el agua se desplace por cualquier sitio de la vía.
 - Mantenimiento y adecuación de las instalaciones eléctricas, a fin de que

						cumplan con lo establecido en el RETIE y la presentación de los registros realizados al mantenimiento de instalaciones y equipos ○ Se presente manual de operación segura de máquinas y equipos con su registro de inspección y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. ○ Se acredite el adelantamiento de cursos y obtención de certificaciones de trabajos en alturas y los equipos certificados para alturas ya que realizan trabajos en superficie por encima de los 1.50 mts ○ Se mantengan actualizados los planos de las labores al menos cada 6 meses, y se exhiban copias de los mismos en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Asi mismo, se presente ante esta Autoridad Minera plano debidamente actualizado de las labores. ○ Diseño y construcción de los nichos de seguridad en el interior de la mina, con sus respectivos elementos de seguridad y emergencia y debidamente señalizados ○ Presentación del plan de ventilación. ○ Se acredite la obtención de un multidetector para mediciones de CH₄, O₂, CO₂, CO, H₂S y NO₂ ya que solo cuenta con un multidetector para mediciones de CH₄, O₂, CO y H₂S. ○ Sellamiento de las labores antiguas o abandonadas ya que no se adelanta ningún tipo de labor y genera un riesgo para los trabajadores. ○ Ensanchar las vías por donde transita el personal 60 cm libres entre el elemento de transporte y la pared más cercana. ○ Instalar manila en los inclinados donde hace falta Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--	--



						expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-085-96	ARGEMIRO PARADA, LUCIANO GOMEZ, PEDRO JOSE ARAQUE, POMPILO ARAQUE Y ROSA CHIQUILO DURAN	2	30-oct-17	PARN-3118	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada con ocasión del accidente ocurrido el 18 de abril de 2017 en el área del título N° 0921-15, fue emitido el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar la documentación allegada mediante radicado N° 20179030261392 de 18 de septiembre de 2017, referente a la investigación del accidente ocurrido el día 30 de agosto de 2017, al trabajador HERNANDO NARANJO MIRANDA, en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-025-96; de conformidad con el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del



					cumplimiento de las medidas a aplicar, establecidas en el numeral 1.9 del Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, específicamente lo que tiene que ver con: 2.3.1. Elaborar, implementar y socializar un PTS para el avance de frentes de desarrollo y preparación con la utilización del atiz de empuje o sostenimiento provisional refiriendo la distancia máxima al sostenimiento. 2.3.2. Capacitar a los trabajadores sobre la identificación y prevención de peligros, análisis de riesgos y autocuidado 2.3.3. Realizar proceso de inducción y reinducción a los trabajadores en el cual incluya temas como identificación de peligros y normas básicas de seguridad minera 2.3.4. Elaborar un programa de inspecciones para el avance de frentes de labores de explotación preparación y desarrollo donde se utilice lista de chequeo para identificar condiciones inseguras. Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5. Advertir a la empresa titular que el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de
--	--	--	--	--	--

						la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia. 2.6. Conminar a los para que den cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMRANO, Y OTROS TITULARES	2	30-oct-17	PARN-3119	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de julio al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-JMMG-2017 de 12 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:

3.2.1. El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y a los términos de referencia, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante, Resolución N° 18 0859 de 2002.

3.2.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos

3.3. **Advertir** a los titulares que la presentación de la documentación requerida en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

3.4. **Advertir** a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

3.5. **Informar** a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUYA OYOLA Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	2	30-oct-17	PARN-3120	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-36-DBMC-2017 de 05 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Requerir a los titulares, a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-36-DBMC-2017 de 05 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con Instalar la señalización Informativa y preventiva dentro del área del título. 4.3. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.4. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras



						– PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	2	30-oct-17	PARN-3121	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-027-2017 de 21 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-027-2017 de 21 de septiembre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con



					Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se están adelantando las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, año once de la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en las visitas de campo realizadas previamente por la Autoridad Minera al área del título. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento. 5.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el plano topográfico y el plano de las proyecciones de las labores mineras a realizar, donde se relacione las coordenadas de ubicación del túnel "La Pomarrosa" y la dirección que van a seguir los trabajos dentro del contrato minero y la infraestructura presente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos 5.4. Advertir a los titulares que la presentación de la documentación requerida en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 5.5. Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad descrita en el numeral 2.2 del presente proveído, deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del porqué de la inactividad minera en el área del título.
--	--	--	--	--	--

						5.6. Informar a los titulares que una vez sean reactivadas las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA	3	30-oct-17	PARN-3122	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada con ocasión del accidente ocurrido el 18 de abril de 2017 en el área del título N° 0921-15, fue emitido el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



					6.2. Aceptar la documentación allegada mediante radicado N° 20179030261392 de 18 de septiembre de 2017, referente a la investigación del accidente ocurrido el día 30 de agosto de 2017, al trabajador HERNANDO NARANJO MIRANDA, en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-025-96; de conformidad con el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 6.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar, establecidas en el numeral 1.9 del Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, específicamente lo que tiene que ver con: 6.3.1. Elaborar, implementar y socializar un PTS para el avance de frentes de desarrollo y preparación con la utilización del atiz de empuje o sostenimiento provisional refiriendo la distancia máxima al sostenimiento. 6.3.2. Capacitar a los trabajadores sobre la identificación y prevención de peligros, análisis de riesgos y autocuidado 6.3.3. Realizar proceso de inducción y reinducción a los trabajadores en el cual incluya temas como identificación de peligros y normas básicas de seguridad minera 6.3.4. Elaborar un programa de inspecciones para el avance de frentes de labores de explotación preparación y desarrollo donde se utilice lista de chequeo para identificar condiciones inseguras. Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 6.4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3
--	--	--	--	--	---



						del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 6.5. Advertir a la empresa titular que el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia. 6.6. Conminar a los para que den cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	10376	MERCEDES GONZALEZ VDA DE NOVOA Y NORELLA M NOVOA GONZALEZ	2	30-oct-17	PARN-3123	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

					7.1. Informar a las titulares mineras que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-028-2017 de 21 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN N° 2602 de 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 7.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dé cuenta de las labores exploratorias que se han desarrollado en el área del título. Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 7.4. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras –PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la cancelación del título minero. 7.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras –PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a
--	--	--	--	--	---



						campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	NC2-112611	ALCALDIA DE RAMIRIQUI	1	30-oct-17	PARN-3124	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar al Municipio titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-029-2017 de 02 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al Municipio titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-029-2017 de 02 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con allegar sus descargos respecto del porque se evidenciaron dos bloques de explotación de material de recebo, extraído en el área de contrato en la cantera guayabal; lo anterior toda vez que la autorización se encuentra vencida desde el 13 de noviembre de 2015. 2.3. Advertir al Municipio titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de



						explotación dentro del área del título minero, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EGA-143	CARBONES DEL INTERIOR S.AS.	2	30-oct-17	PARN-3125	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-HAVV-2017 de 22 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano –CMC -, se verifico que el título se encuentra superpuesto totalmente con el parque natural ZP- Páramo de TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 8.3. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente puedan estar desarrollando dentro del

						área superpuesta. 8.4. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 8.5. Informar a la sociedad titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FG1-153	HERNANDO ESPAÑOL MARTINEZ, NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN Y RAUL ESPAÑOL BENAVIDES	2	30-oct-17	PARN-3126	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 9.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-JMMG-2017 de 09 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la



					Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-JMMG-2017 de 09 de septiembre de 2017, concretamente lo que tiene que ver con realizar la reconfiguración morfológica del terreno, específicamente donde se encuentran las dos bocaminas abandonadas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos 9.3. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 9.4. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta. 9.5. Informar a los titulares que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada. 9.6. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y
--	--	--	--	--	--

						Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 9.7. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DCL-08141X	LSELY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO	2	30-oct-17	PARN-3127	10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 10.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-39-DBMC-2017 de 06 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 10.2. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP-

					Páramo de Pisba, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 10.3. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta. 10.4. Informar a los titulares que deben realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO –, para lo cual deben tener en cuenta la superposición indicada. 10.5. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras –PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 10.6. Informar al titular que en posterior acto administrativo, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1178 de 01 de junio de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 10.7. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras –PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JG4-08301X	EDUAR ARTURO CAIPAMOCHA DEDERLE	2	30-oct-17	PARN-3128	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 11.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-028-2017 de 20 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 11.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 11.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto ; las cuales

						serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS Y OTROS TITUALRES	2	30-oct-17	PARN-3129	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 12.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 12.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-035-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 12.2.1. Continuar con los trabajos de conformación de terrazas en los frentes de explotación, de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado. 12.2.2. Llevar registros y soportes de la implementación del Sistema de Gestión en

Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

12.2.3. Realizar los trabajos necesarios a fin de reforestar las zonas que ya fueron explotadas y que están destinadas para el plan de cierre.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

12.3. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

12.4. Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.9.4. del Auto PARN N° 2764 de 18 de octubre de 2016, toda vez que los titulares mineros atendieron a las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.

12.5. Informar a los titulares que deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por

						la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica